



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA PRISION PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
EN EL AÑO 2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

AUTORA:

HUANCAHUIRE DIAZ TANIA YNES

ASESOR:

DR. JOSE VIGIL FARIAS

JURADO:

MG. JAHNNY MARLENY TADEO SOTO

MG. JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PÉREZ

DR. RODOLFO VELA VELÁSQUEZ

LIMA- PERÚ

2019

DEDICATORIA

A Dios, fuente, centro y meta de mi vida que me ha sostenido e iluminado en todo momento. A mis tres amores Lorenzo, Mayra y Vania compañeros inseparables en esta aventura de crecimiento profesional. A los Maestros y Maestras de vocación educadora en la formación de los nuevos ciudadanos del Perú.

AGRADECIMIENTO

A los maestros de la Escuela de Post Grado de Maestría de la Universidad Nacional Federico Villarreal que compartieron con nosotros lo mejor de su experiencia y calidad profesional durante el 2017 y 2018.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Descripción del problema	5
1.3. Formulación del problema.	6
-Problema general.....	6
-Problemas específicos.....	7
1.4. Antecedentes	7
1.5. Justificación de la Investigación	8
1.6. Limitaciones de la investigación.....	10
1.7. Objetivos.....	11
- Problema general.	11
- Problemas específicos	11
1.8. Hipótesis.	12
II. MARCO TÉORICO	14
2.1. Marco conceptual.....	14
2.2. Definición de términos.....	24
III. METODO	27
3.1. Tipo de investigación.	27
3.2. Población y muestra.....	29
3.2.1. Población.....	29
3.2.2. Muestra	29
3.3. Operacionalización de variables.	30
3.4. Instrumentos.....	30

3.5. Procedimientos.....	31
3.6. Análisis de datos	31
IV. RESULTADOS	32
4.1. Análisis de los resultados	32
4.2. Contratación de la hipótesis.....	44
V. DISCUSIÓN DE RESULTADO	52
VI. CONCLUSIONES	57
VII. RECOMENDACIONES.....	59
VIII. REFERENCIAS	60
IX. ANEXOS.....	63
Anexo no 1: matriz de consistencia del trabajo de investigación	63
Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	66

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida el Juez Penal dicta la prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público valorando los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

El proceso metodológico utilizada fue de enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, nivel descriptivo, asimismo se utilizó un diseño no experimental, transversal, correlacional – causal, el universo poblacional estuvo representada por 80 abogados litigantes a quienes se les aplicó el instrumento sobre casos penales en prisión preventiva y los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria, el muestro fue de tipo intencional (no probabilístico) por un total de 50 abogados.

Los resultados determinaron de acuerdo a la prueba de Chi Cuadrado que el Juez Penal dicta prisión preventiva valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades frente a imputado, asimismo se evidencia que el 56% de los abogados consideran que el Juez Penal de acuerdo a sus facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público si evalúa de manera objetiva las pruebas actuadas, el 24% de los abogados refieren que a veces valoran los medios de pruebas actuadas y el 20% de los abogados consideran que no valoran los medios de pruebas actuadas. Finalmente se evidencia que el 60% consideran de acuerdo a los casos llevados de su defendido el Juez Penal si toma en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el debido proceso de casos prisión preventiva, el 20% de los abogados consideran que a veces el Juez Penal considera importante la investigación preparatoria para evitar arbitrariedades y el 10% de los abogados consideran que no.

Palabras clave: Prisión preventiva, investigación preparatoria, auto apertura de instrucción, presunción de inocencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to determine in what measure or Criminal Judge orders a preventive prison, at the request of the Public Ministry, endorsing the means of use used during a preparatory investigation not Superior Court of Justice of Lima East during or year of 2017.

The methodological process used was a quantitative approach, applied type, descriptive level, a non-experimental, cross-sectional, correlational - causal design was also used, the population universe was represented by 80 trial lawyers to whom the instrument on criminal cases was applied in Preventive detention and the means of evidence acted during the preparatory investigation, the sample was intentional (not probabilistic) by a total of 50 lawyers.

The results determined according to the Chi Square test that the Criminal Judge dictates preventive detention objectively assessing the means of evidence acted according to the preparatory investigation in order to avoid arbitrariness against the accused, it is also evidenced that 56% of The lawyers consider that the Criminal Judge according to his powers conferred by the law dictates the preventive detention required by the Public Prosecutor's Office if he objectively evaluates the evidence performed, 24% of the lawyers report that they sometimes value the means of evidence acted upon and 20% of lawyers consider that they do not value the means of evidence acted upon Finally, it is evident that 60% consider according to the cases taken by their defendant the Criminal Judge if he takes into account the preparatory investigation in order to avoid arbitrariness in the due process of preventive detention cases, 20% of the lawyers consider that Sometimes the Criminal Judge considers preparatory investigation important to avoid arbitrariness and 10% of lawyers consider it not.

Keywords: Preventive prison, preparatory investigation, self-opening of instruction, presumption of innocence

I. INTRODUCCIÓN

Tengo el alto honor de proponer a consideración de los Señores Miembros del Jurado de mi tesis Titulada: **“LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL AÑO 2017”**, tesis para Optar el Título de Maestría en Derecho Penal.

Hoy en día la Constitución, otorga la potestad al poder judicial, específicamente al magistrado (juez) de ordenar o no la compostura de prisiones preventiva judicial del investigado, por lo que dicha facultad le obliga adecuar el proceso penal a la exigencia constitucional en cuanto se concierna con presumirse la inocencia; siendo que la política legislativa de modo similar que en la régimen comparado está orientada a disminuir el congestionamiento de la gravamen procesal y por ende la saturación del método de justicia penal ordinaria, pues la referida norma adjetiva prevé una gama de vías alternativas que permiten diversificar las especialidades procedimentales por la aptitud de la personas y por cognición de la materia.

La investigación está dividida en cinco capítulos fundamentados de acuerdo al proceso de un estudio:

Capítulo I, trata sobre los fundamentos del problema, donde se describe los antecedentes de investigación, problema de investigación, delimitación espacial, temporal, asimismo se formulan las interrogantes de la investigación, así como los objetivos. La justificación de la investigación, alcances y limitaciones e identificación de las variables de estudio.

En el capítulo II, este capítulo es analizado con más detalle las principales conceptualizaciones teóricas de las variables de estudios de acuerdo a los autores utilizados y las hipótesis formuladas.

En el capítulo III, presenta el método de trabajo, métodos y procedimientos que permitieron

sustentar y ejecutar el proceso de investigación de acuerdo a la unidad de análisis, el proceso de recolección y procesamientos estadísticos.

En el capítulo IV, se presenta resultado estadísticos obtenidos, descriptivos y resultados inferenciales que contrastas el proceso de comprobación de las hipótesis formulada.

En el capítulo V, aborda la discusión de resultados a fin de comparar y contrastar con los antecedentes nacionales e internacionales y bases teóricas..

Asimismo se detalla los medios bibliográficos que permitieron sustentar las variables de estudio.

1.1. Planteamiento del problema

En España respecto del mandato de detención un tema relacionado directamente es el de la presunción de la inocencia, el cual está asociado de acuerdo a las reglas establecidas en el proceso que se le sigue al imputado, excluyendo y restringiendo de manera mínima las limitaciones de la libertad personal, es decir, consideran que la toma de decisiones frente a la prisión provisional antes de la condena definitiva es ilegítima o inadmisibles, es decir, se vulnera el principio jurisdiccional, no consiste en poder ser detenido por orden de Juez, sino de acuerdo al juicio establecido, un proceso sin prisión provisional, asegura la dignidad de la persona por la presunción de inocencia y que quede situado en pie de igualdad con la acusación.

En Argentina la coerción personal se plantea como limitaciones a una libertad física de toda persona, es una restricción a la libre disposición (patrimonio), el objetivo es determinar y garantizar la concesión de la finalidad el proceso a fin de no afectar al imputado o a terceros. Por otro lado en dicho país se establece que toda persona sometida a un juicio procesal tiene derecho a que determinar de acuerdo a un período establecido es decir, razonable sin privar a la persona el derecho a la libertad durante el proceso, asimismo se establece que si el Estado es lento en el proceso, tal encarcelamiento preventivo pierde de legitimidad, sin embargo si el Estado establece un recurso como encarcelar a una persona con la finalidad de asegurar el proceso, se tiene que realizar en un tiempo determinado de acuerdo a los recursos establecido en el Derecho Penal..

Por otro lado en el País de Alemania los procesos o medidas de coerción personal (cautelares) son procedimientos procesales que se aplica durante el curso de un proceso penal, con la finalidad de restringir los derechos personales (patrimoniales) del sindicado o terceras personas, se evidencia la imposición restringe los derechos de la persona dentro de un proceso penal e incluso a terceros..

Desde este punto de vista nacional tenemos que el sentido de la prisión preventiva también

tiene un fin determinado, que es evitar que el sindicado pueda evadir a la justicia y/o que infiera en la búsqueda de la verdad al interior del proceso penal, sin embargo, de ello no puede concluirse que en todos los supuestos quepa restringir la libertad del inculgado, sino solo aquellos que comporten la obstaculización de la finalidad principal del proceso penal cual es el esclarecimiento racional de los hechos materia de investigación, por lo cual en todos los casos será el juez quien debe evaluar la posibilidad y la necesidad de dictar la medida de detención. De otro lado se puede decir que la libertad de la persona humana es protegida en la Constitución nacional y en las normas internacionales.

La prisión preventiva son medidas cautelares desarrollado de acuerdo a los efectos del derecho material de manera anticipada, prevención de manera general y especial, proceso llevado acabo de manera “inconstitucional”. La prisión preventiva tiene una naturaleza instrumental, provisoria y proporcional, que se adopta fundamentalmente para asegurar los fines del procedimiento penal: asegurar la comparecencia del imputado, hallar la verdad formal y así materializar la pretensión punitiva del Estado, pero esta pretensión tiene límites, y uno de estos límites es la libertad del imputado, la cual no puede ser privativa más allá del tiempo estrictamente necesario.

en su investigación sostuvo de acuerdo a los procesos metodológicos utilizados y la finalidad del estudio, tomando como muestra a magistrados y abogados concluye que la prisión preventiva realizada por los jueces antes los imputados es inconstitucional, porque simplemente sospecha de inocencia del investigador, trayendo con consecuencia efectos perjudiciales e irreparables, no consideran correcto mandar la preventiva prisión judicial sobre los argumentos sobre el aprieto de la pena que se aguarda como consecuencia del modo, riesgo de huida y riesgo de obstaculización. Asimismo los magistrados consideran que se debe efectuar un análisis de las normas legales y de la constitución, por existir o presumirse de inocencia, sabiendo el proceso dictaminatorio de una prisión preventiva trae efectos perjudiciales, por otro lado considera, dotarlos de las herramientas ineludibles para una correcta aplicación de éste mecanismo.

De acuerdo a Zavaleta y Saravia (2018) concluyeron que frente a la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados, los fiscales consideran que una investigación preparatoria tiene efectos de complejidad en los procesos penales, es decir, es necesario realizar un análisis de profundidad con una debida interpretación de acuerdo al Código Procesal Penal, determinándose que la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria guarda relación significativa con el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, en un nivel de 71%, asimismo el 39% consideran que no es significativa su relación; con respecto a la afectación del debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal, 63.4% de los fiscales consideran que “sí”, la investigación preparatoria necesita ser analizada para no afectar el debido proceso penal de acuerdo al principio y la finalidad de las normas y un 26.8% consideran que “no” y el 29.8% consideran que “a veces no”.

1.2. Descripción del problema

Bernal (2006) concluye que frente a la detención conforme al ordenamiento jurídico procesal español, los siguientes fundamentos: En cuanto a la facultad de ordenar la detención que tiene en todo caso el órgano jurisdiccional (art 494 LECr); los jueces y tribunales pueden ordenar la detención de un particular en cualquiera de los casos previstos por el ordenamiento, sin que deba entenderse que su actuación está subordinada a la de la policía, sino que, solo actuaran de esta forma si, en contra de lo que sería normal. Las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado no lo han hecho antes”.

Pilco (2007) concluye que de acuerdo a la aplicación del proceso de coerción en el proceso penal, consideran que la libertad es un derecho que se encuentra sustentada en la declaración universal y en las normas constitucionales está fundamentada a una serie de restricciones de acuerdo a la conducta de las personas con relación al delito realizado, por lo que es necesario realizar un proceso de debate de manera exhaustiva a fin de definir límites que no se conviertan en restricciones de manera arbitraria y no afectar las garantías de un debido

proceso, ejes importante en un Estado de Derecho. Hoy en día se establece que las medidas de coerción personal son de carácter cautelar y temporal de acuerdo a la aplicación del mandato de detención donde pueda existir variación según la participación del autor (inculcado). La detención preliminar se da en los casos en los que no exista flagrancia de acuerdo al pedido del fiscal y según el caso de delito, considerando una pena de cuatro años, cuando exista causa alguna para considerar que el sindicado ha realizado o cometido algo ilícito. Por ende la resolución de los jueces se deben fundamentar de manera adecuada de acuerdo a los datos del inculcado.

Mendoza (2009) de acuerdo al artículo sobre prisión preventiva, considera que se trata de un factor cuantificador con relación a los delito de hurto y daños, factor característico del bien mueble (corporiedad y el valor), los legisladores establecen al hurto simple (penales) protegen el bien jurídico patrimonio por ende de acuerdo a su vulnerabilidad merece la protección del Estado de acuerdo a los criterios de la política criminal merecen ser determinada como una sanción penal, existe la posibilidad de considerarse a determinados bienes insignificantes, que si bien admite que el accionar del agente es contrario al ordenamiento jurídico, al respecto consideramos que es una propuesta de aplicación de un criterio que va acorde con los principios penales de mínima intervención, racionalidad, proporcionalidad y lesividad.

1.3. Formulación del problema.

-Problema general.

¿En qué medida el Juez Penal dicta prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público valorando los elementos de juicio actuadas durante la investigación preparatoria en Juzgado de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017?

-Problemas específicos

Problema específico 1.

¿Qué importancia tiene los elementos de juicio que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017?

Problema específico 2.

¿Por qué el juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar prisión preventiva establecida en el código procesal penal?

Problema específico 3.

¿Por qué el juez penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los elementos de juicio actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?

1.4. Antecedentes

La prisión preventiva en la actualidad

En base al análisis estadístico de las últimas resoluciones dictadas por el Poder Judicial, se tiene los siguientes datos al respecto entre el 2013 y 2015:

En referencia a la detención judicial, la libertad es parte importante como derecho de la persona, el proceso de restricción solo se puede realizar o ejecutar mediante una orden o mandato judicial por consecuencia de una investigación realizada contra la persona, a fin de establecer un mandato escrito y motivado bajo una resolución judicial de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que puedan justificar dicha aplicación.

La labor desarrollada por el Juez Penal del Perú se ve reflejada en el cuadro estadístico, del cual se advierte que la aceptación de las decisiones judiciales en caso concreto la Prisión Preventiva es baja, y justamente se debe a la mala evaluación de los requisitos que se necesitan para dictar la prisión preventiva

La prisión preventiva en la actualidad

En base al análisis estadístico de las últimas resoluciones dictadas por el Poder Judicial, se tiene los siguientes datos al respecto entre el 2013 y 2015:

En referencia a la detención judicial, la libertad es parte importante como derecho de la persona, el proceso de restricción solo se puede realizar o ejecutar mediante una orden o mandato judicial por consecuencia de una investigación realizada contra la persona, a fin de establecer un mandato escrito y motivado bajo una resolución judicial de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que puedan justificar dicha aplicación.

La labor desarrollada por el Juez Penal del Perú se ve reflejada en el cuadro estadístico, del cual se advierte que la aceptación de las decisiones judiciales en caso concreto la Prisión Preventiva es baja, y justamente se debe a la mala evaluación de los requisitos que se necesitan para dictar la prisión preventiva

1.5. Justificación de la Investigación

1.5.1. Justificación social:

Vivimos en una sociedad donde la delincuencia se va incrementando lo cual se refleja en la superpoblación en que se encuentran los diversos centros de prisión de nuestro país, nuestra sociedad no toma conciencia de los actos que va a cometer y por los cuales necesariamente tiene que ser castigado afrontando un proceso penal ya sea libremente o con

mandato de detención, siendo este último mandato el más drástico dictado por el Juez Penal contra una conducta antisocial, sin embargo la sociedad no valora la libertad personal y le da lo mismo ingresar una y otra vez al penal, tanto es así que incluso nuestro Código penal ha tenido que modificar el reglamento contra las personas reincidentes y habituales que han hecho de la delincuencia su modo de vida. De otro lado desde este punto de vista también podemos tocar el tema en el ámbito educativo a fin de formar personas con valores y donde se adquiere todo ello en los hogares, en las escuelas de ahí la importancia de que el Estado también se preocupe de levantar el nivel académico de los educadores para que estos transmitan los valores da a los jóvenes que están en formación y se conviertan en hombres de bien.

1.5.2. Justificación política:

El factor político que se impone por el régimen del momento se ve reflejado en los diversos tipos de presiones políticas que se dan para que algunos infractores penales no sean sancionados, es decir el factor político incide en algunos Jueces Penales respecto de sus decisiones que va a tomar, siendo el caso que personas que realmente deberían afrontar sus procesos con prisión preventiva, afrontan sus procesos en libertad, teniendo los privilegios que a veces otros procesados no lo tienen simplemente por tener vínculos políticos, de otro lado en este punto de vista el presente trabajo reflejará el valor probatorio que se le debe dar a las pruebas actuadas a nivel preliminar que en la actualidad muchas veces no se les da y simplemente desaparecen en el camino, es decir el poder político en nuestra sociedad muchas veces hace que los delincuentes de cuello blanco queden impunes y no sean investigados y castigados por el delito que cometen, lo que no debería darse ya que la ley debe ser aplicada para todos por igual.

1.5.3. Justificación económica:

Nuestro país afronta una economía estable, sin embargo el desempleo continúa y es

precisamente este factor por el cual la delincuencia va en aumento, y como se puede afirmar esto, simplemente porque cuando se examina a un infractor penal en un 80 % estos responden que no cuenta con un trabajo conocido y que la necesidad los obliga a cometer estos actos ilícitos, sin embargo ello no puede ser pretexto o excusa para delinquir empero también serviría de mucho analizar la situación económica de cada uno de los delincuentes privados de su libertad y ver de qué hogares provienen y en su mayoría son la gente del pueblo como así se les llama a los que se encuentra recluidos por delitos comunes esto es por robo agravado, hurto agravado, es decir delitos contra el patrimonio y porque no tocar el tema del delito de tráfico ilícito de drogas, los burriers que por una suma de dinero transportan droga y porque lo hacen por necesidad dice la mayoría. Es decir el factor económico es importante para que nuestra sociedad disminuya el índice de la delincuencia.

1.5.4. Justificación jurídica:

Resulta importante analizar el tema en estudio, sustentada en el Nuevo Código Procesal Penal, donde se establece regulaciones para dictar una prisión preventiva, sin embargo existen diversos criterios para dictar dicho mandato, es decir los Jueces Penales no analizan de manera concurrente los presupuestos que establece el artículo 268 NCPP y lo analizan por separado, lo cual no se debe dar ya que en muchas ocasiones se le da el mismo tratamiento a una persona que robo un par de zapatillas con una persona que asaltó un banco es decir el Juez debe valorar las pruebas actuadas a nivel preliminar lo cual en la actualidad no se da y se debe tener en cuenta además que la excepción en el sistema penal es el mandato de detención, sin embargo se aplica al revés ya que lo que se ha convertido como una excepción es el mandato de comparecencia restringida y la prisión preventiva como un mandato general.

1.6. Limitaciones de la investigación

El estudio presentó los siguientes alcances y limitaciones:

- a. El proceso de recolección de información de acuerdo al tema en mención fue de carácter limitado.
- b. Carencia de bibliografía apropiada, puesto que el material de trabajo con el que se encuentra es limitado por su naturaleza misma, encontrándose asimismo dicha bibliografía de costo económico elevado.
- c. La investigación fue cuantitativa, histórica, ni jurídico comparativa, puesto que la investigación irá más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos.

1.7. Objetivos

- **Problema general.**

¿En qué medida el Juez Penal dicta prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público valorando los elementos de juicio actuados durante la investigación preparatoria en Juzgado de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017?

- **Problemas específicos**

Problema específico 1.

¿Qué importancia tiene los elementos de juicio que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017?

Problema específico 2.

¿Por qué el juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar prisión preventiva establecida en el código procesal penal?

Problema específico 3.

¿Por qué el juez penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los elementos de juicio actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?

1.8. Hipótesis.

1.8.1. Hipótesis general

EL Juez Penal dentro de las facultades que le confiere la ley al momento de dictar la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debe valorar de manera objetiva los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el Juzgado de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

1.8.2. Hipótesis específicas

Hipótesis específica 1.

Se debe establecer la importancia que tienen los medios de prueba que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar la prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, porque estas coadyuvaran a que la medida sea dictado dentro de los parámetros de la ley.

Hipótesis específica 2.

El juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva establecida en el código procesal penal, sobre todo incidiendo en el peligro procesal en el Juzgado

Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

Hipótesis específica 3.

El Juez Penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar deber ser la más objetiva posible a fin de evitar la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Naturaleza jurídica de la detención.

Según el Exp. N° 1260-2002-HC/TC emitido por el Tribunal Constitucional, se sustenta que la prisión preventiva es una medida cautelar de manera personal y excepcional (2002)

Según el Jurista Argentina Zafaroni considera que una detención es una falacia normativa que confunde el ser con él debe ser, frente a la prisión preventiva, no alcance a ser considerada como un régimen cautelar, por no cumplir con los presupuestos de una medida cautelar (peligro de demora), además ésta tiene una identidad con la pena individual de libertad lo cual es examinado por el propio Tribunal Constitucional.

Asimismo se establece que la detención provisoria judicial es pena anticipada, antes del veredicto definitivo y tales calificativos de medida cautelar, medida no penal, etc., solo son una simulación de etiquetas; porque no son simples palabras sino de hechos.

2.1.2. Desde el punto de vista constitucional

La detención por su propia naturaleza es la más grave en perturbar la libertad locomotora, porque la libertad es un elemento inseparable de la personalidad humana, por lo cual es considerado un derecho fundamental. El Tribunal Constitucional Peruano ha establecido: La libertad personal como principio y derecho abona en la materialización del hombre y su dignidad, valor superior dentro del ordenamiento constitucional y como tal, presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales.

Eguiguren, considera que la libertad individual está relacionada con el derecho de libertad de una persona, libertad física, que garantiza el derecho de la persona el no cometer de manera arbitraria su privacidad, ni ser detenido o prohibido de su libertad distinta a los previstos de acuerdo a las normas constitucionales y pactos internacionales establecidos en el derecho internacional.

Esta protección no solo esta descrito en nuestro ordenamiento constitucional sino también a nivel internacional, entre las principales tenemos El Art. 2.24.f de nuestra Constitución señala: Que ninguna persona puede ser detenido, pero si por mandamiento escrito y motivado del Juez y autoridades policiales (fragancia de delito), el detenido es puesto a disposición del juzgado competente (24 horas), siendo exonerado de casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. Por otro lado el Tribunal Constitucional considera que la detención es un derecho subjetivo que sufre limitaciones y restricciones de su libertad física, ya sea mediante detenciones o condenas de manera arbitrarias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso CESTI, del 29 de setiembre de 1999, parágrafo 140 indicó: Ninguna persona puede ser sometido a proceso de detención o encarcelamiento sin causa alguna, calificada de acuerdo al marco legal, se debe tomar en cuenta los derechos fundamentales de la persona.

2.1.3. Desde el punto de vista procesal penal.

La detención como un tipo de la privación de la libertad ambulatoria posee diversas características entre ellas tenemos la Provisionalidad es decir están sujetas al rebus sic stantibus, su aplicación está delimitado como medidas definitivas y provisionales de acuerdo a los plazos establecidos según las normas.

Asencio, precisa que la detención es toda privación de la libertad, carácter provisionalísimo,

adoptado y ejecutada por la policía y el Ministerio Público y autoridad judicial con múltiples fines, como la puesta a disposición de órganos jurisdiccionales y la realización de investigación más urgentes.

Para la Sala Penal de la Corte Suprema de acuerdo a los fundamentos del NCPP (2004), se resolvió de acuerdo a la casación que: Una detención está relacionada con la privación de la libertad de una persona de manera provisional durante una brevedad o limitaciones temporales de acuerdo a la naturaleza o medida cautelar, cuya finalidad es evitar que investigado pueda fugar de los efectos o la toma de decisiones de la justicia (Policía o Juez) durante una investigación preparatoria.

El proceso de detención son medidas cautelares aplicada al sindicado de acuerdo al principio de proporcionalidad y legalidad. Asimismo dicha medida en nuestro ordenamiento procesal penal tiene un fin cautelar que garantiza la fuga del imputado frente al proceso penal (juicio) y no un fin preventivo siendo el elemento principal que debe tener en cuenta es el Peligro Procesal, fundamento que no es considerado por nuestros operadores de justicia cuando revisamos muy exhaustivamente las resoluciones que ordena el mandato de detención.

2.1.4. Criterios adquiridos por el tribunal constitucional con respecto a la prisión preventiva.

El Tribunal Constitucional de acuerdo a sus criterios adquiridos frente a la prisión preventiva toma decisiones que no guardan relación de uniformidad jurisprudencial, frente a las sentencias emitidas señala y considera que en cuanto a lo expresado dispone la inmediata excarcelación del demandante a través del hábeas corpus, es decir, la presunta resolución judicial relacionada al derecho de la libertad individual analiza y verifica la vulneración de proceso frente al imputado a fin de declarar la nulidad dispuesto por el

órgano judicial competente de acuerdo a la Constitución y lo señalado en la sentencia constitucional, reemplazando la resolución judicial, decisión que obedece a una motivación respecto a hechos y conductas penales propias de la competencia del Juez ordinario.

Lo manifestado difiere en la práctica porque a través de sus diferentes resoluciones tiene pronunciamientos distintos con respecto a los derechos que guardan relación directa e indirectamente con la libertad individual, originando del esta manera una colisión de competencias (justicia ordinaria), de acuerdo al caso de BEDOYA DE VIVANCO, el demandante señaló que la medida dictada en su contra era ilegal porque se demostró que el investigado tiene arraigo personal, profesional, económico y político, careciendo de antecedentes, asimismo sus constante asistencia a la diligencias incluso se ordenó su detención, lo que descarta suponer la existencia de riesgo procesal. El Tribunal Constitucional ordenó a la justicia ordinaria que realice la excarcelación del citado beneficiario. Asimismo en el caso MORALES CÓRDOVA, el demandante solicita su excarcelación por exceso de detención porque supuestamente han transcurrido más de los 9 meses privado de su libertad transgrediendo lo estipulado en el artículo 137 ° del Código Procesal penal de 1991. El Tribunal Constitucional declaró Fundada la demanda y ordenó a la justicia ordinaria la inmediata excarcelación del demandante.

Con respecto al Derecho al Plazo Razonable ha tenido posiciones también discordantes en donde ha invadido competencia exclusiva del fuero ordinario en el caso MARTÍNEZ MORENO estableció: Que una eventual comprobación por parte de la justicia constitucional (violación del derecho) en un plazo razonable no significa el archivamiento de manera definitiva del proceso penal del investigado, sino más bien es considerando como actuando de acuerdo al marco constitucional, lo que corresponde a una reparación in natura por los órganos jurisdiccionales a fin de analizar el fondo del asunto y que se declare la inocencia o la responsabilidad del procesado.

En el caso de MOSQUERA IZQUIERDO considera: Que la tutela del derecho al plazo

razonable de la investigación preliminar no supone la exclusión del demandante de la investigación, sino que actuando dentro del marco constitucional y democrático del proceso penal en su fase preliminar, lo que corresponde es la reparación in natura por parte del Ministerio Público que consiste en emitir en el plazo más breve posible el pronunciamiento sobre el fondo del asunto que suponga la conclusión de la investigación prejurisdiccional, bajo responsabilidad. Ahora bien, como es obvio, dicho pronunciamiento atendiendo a las facultades constitucionales y legales del Ministerio Público puede materializarse sea en la formalización de la denuncia o sea en el archivo definitivo de la investigación, etc.

Pero en el caso ABANTO VERÁSTEGUI, sucedió todo lo contrario con respecto a la vulneración del plazo razonable, en donde declaró FUNDADA la demanda de hábeas Corpus; en consecuencia, se ordene a la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en la Criminalidad Organizada de Lima que excluya al demandante de la investigación N° 001-2008-IE,

Con respecto a nivel del proceso penal en el caso WALTER RAMÓN JAVE HUANGAL además de estimarse la demanda ordenó: i) al órgano jurisdiccional que conoce el proceso penal que, en un plazo máximo, según sea el caso, emita y notifique la correspondiente sentencia que defina la situación jurídica, bajo, bajo apercibimiento de tenerse por sobreseído el proceso penal, así como ii) se deberá poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Oficina de Control de la Magistratura para que inicien las investigaciones pertinentes a los jueces que vulneraron el derecho al plazo razonable del proceso.

Pero en el caso CHACÓN MÁLAGA tuvo otra posición distinta en la cual señaló: En tal sentido, en el caso de autos, en el que se ha mantenido a recurrente en un estado de sospecha permanente y sin que –como se ha visto a lo largo de la presente sentencia- las circunstancias del caso justifiquen dicha excesiva dilación, el acto restitutorio de la

violación del derecho al plazo razonable del proceso consistirá en la exclusión del recurrente del proceso penal.

En este caso el Tribunal Constitucional excluyó del proceso al demandante, a pesar que él solicitó la nulidad del proceso, es decir resolvió de manera extrapetita, resultando a todas luces un fallo cuestionable, donde el Tribunal se ha irrogado facultades del juez penal ordinario.

En el caso SALAZAR considera fundada el Habeas Corpus, por considerar la vulneración del derecho del investigado de acuerdo al plazo razonable aplicada por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima (70 días naturales), por el fallo emitido correspondiente sentencia que decida la situación jurídica del demandante en el Exp. N° 28-2001.

2.1.5. El peligro procesal como principal elemento para dictar la prisión preventiva.

Los presupuestos de la Detención conforme al Código Procesal Penal de 1991 difieren con respecto al Nuevo Código Procesal Penal del 2004:

Código Procesal Penal de 1991	Código Procesal Penal de 2004
-------------------------------	-------------------------------

Artículo 135.- El juez puede dictar mandato de detención si atendiendo a los primeros recaudos acompañados por el Fiscal Provincial sea posible determinar:

1.- Que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

No constituye elemento probatorio suficiente la condición de miembro de directorio, gerente, socio, accionista, directivo o asociado cuando el delito imputado se haya cometido en el ejercicio de una actividad realizada por una persona jurídica de derecho privado.

Artículo 268 Presupuestos Materiales.- 1.- El juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.

2.- Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

3.- Que existen suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria. No constituye criterio suficiente para establecer la intención de eludir a la justicia, la pena prevista en la Ley para el delito que se le imputa.

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

2.- También será presupuesto material para dictar mandato de prisión preventiva, sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a) y b) del numeral anterior, la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, y sea del caso advertir que podrá utilizar medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad.

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004 ha establecido criterios específicos con respecto

al peligro procesal a fin de evitar interpretaciones subjetivas por parte del juzgador, en el Art. 269 tenemos: El Peligro de fuga.- Para calificar el peligro de fuga, el Juez tendrá en cuenta:

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

Asimismo en el Art. 270 tenemos: El Peligro de obstaculización.- Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que: La detención preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos, o destruir evidencia. Se trata de una medida necesariamente excepcional en vista del derecho preeminente a la libertad personal y el riesgo que presenta la detención preventiva en lo que se refiere al derecho a la

presunción de inocencia y las garantías de debido proceso legal, incluido el derecho a la defensa.

El Tribunal Constitucional también ha asumido esta posición donde destaca que: El principal elemento a considerarse con el dictado de esta medida cautelar debe ser el peligro procesal que comporte que los procesados ejerzan plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente (...) “...De acuerdo al Art. 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, la restricción de la libertad física de una persona sometida a un proceso sólo puede deberse a la necesidad de asegurar la comparecencia del procesado al acto de juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso para la ejecución del fallo.

Criterio corroborado en las sentencias Rodríguez y Silva: La duración (peligro procesal) se debe determinarse de acuerdo a un proceso de análisis de acuerdo a las circunstancias que dan lugar a un antes y durante el proceso de desarrollo relacionadas a las actitudes y valores morales como ocupación, bienes, vínculos familiares, etc. factores que puedan tener grado de objetividad y la ausencia de un criterio razonable durante el proceso de la investigación judicial o la evasión de la justicia según la detención realizada y no cometer arbitrariedad alguna frente al imputado y existe justificación alguna.

En Alemania el *periculum in mora* consta de cuatro supuestos siendo uno de ellos el Peligro de Destrucción de Pruebas que consiste: a).- El inculpado invalidará, modificará, ocultará, reprimirá o falsificará las pruebas, b).- Actuará de mala fe sobre coimputados, testigos o peritos, c).-Inducirá a otros a tal comportamiento y, por lo tanto, exista peligro de entorpecimiento del sumario. Pero debemos de señalar que el valor de las circunstancias puede ser a favor o en contra del procesado así por ejemplo: Cuando se trate de un

empresario extranjero o con un volumen importante de negocios fuera de nuestro país, su profesión y vínculos económicos con el exterior aumentan el peligro de su fuga y favorecen, por tanto, la adopción de esta medida privativa de la libertad. En cambio, si la empresa reduce sus transacciones económicas a un ámbito nacional determinado sin trascender los límites de nuestras fronteras, y la vida personal y familiar del empresario transcurre en nuestro país, el riesgo de fuga es mucho menor y, por tanto, las circunstancias personal y familiar favorecen al imputado y juegan en contra de la adopción de la medida.

Un claro ejemplo es el caso Neumeister donde la Corte Europea considera que: el proceso de detención de manera preventiva está relacionada con el peligro de fuga del imputado, a fin de no generar la tentación alguna o responsabilidad del riesgo de fuga de acuerdo a las circunstancias establecidas.

Queda claro entonces el peligro procesal de acuerdo a la jurisprudencia señalada anteriormente debe ser entendido como la posibilidad que tiene el procesado frente a la justicia (fuga) a fin de obstaculizar una investigación preparatoria durante el proceso penal.

2.1.6. Investigación preparatoria.

La investigación preparatoria es un proceso de reforma o cambios fundamentados en el nuevo proceso penal, que permitirá tomar decisiones al juez instructor de acuerdo a las funciones del Ministerio Público, el juez es considerado como un tercero parcial a fin de controlar la investigación a fin de tomar conocimiento de la presunta comisión de un delito de una denuncia realizada por la víctima o un tercero. La investigación preparatoria son sub etapas de diligencias preliminares, teniendo un plazo de 120 días, siendo prorrogables un plazo de 60 días simples, de acuerdo a las características, complejidad y circunstancias de los hechos se establece un plazo de 18 meses, esa facultad de investigación que se le otorga, se crea la figura del Juez de garantías, quien es el encargado de velar por el respeto

y protección de los derechos fundamentales de la persona (Neyra, 2010, p. 269)

2.2. Definición de términos

Auto apertura de instrucción. Primera resolución con la cual empieza un proceso penal, donde se plasma los cargos imputados contra el inculpado y el mandato coercitivo personal con el cual se llevará adelante el proceso penal.

Detención judicial. Es la medida coercitiva que restringe la libertad locomotora, dictada cuando no existe una condena firme.

Juzgado penal de turno permanente. Es el Juzgado donde se ponen a disposición a todos los detenidos a nivel de Lima, siendo que dicho Juzgado funciona las veinticuatro horas del día.

Judicialidad. Quiere decir que el Juez penal es el único que puede ordenar la detención, se comprende como tal una medida cautelar grave que importa el encarcelamiento. No debe confundirse con otras medidas coercitivas menos graves, que no signifiquen excarcelación, como por ejemplo la conducción compulsiva que puede ser ordenada por el Fiscal conforme al Código procesal Penal, pero que todavía no se encuentra vigente.

La prisión preventiva. Es la medida consistente en la privación de libertad del sindicado de acuerdo a las normas jurídicas establecidas, por un periodo determinado en un centro penitenciario, a fin de no obstaculizar o perturbar la actividad probatoria.

Mandato de detención. Medida coercitiva personal con el cual el inculcado estará sujeto mientras dure su proceso penal.

Medidas coercitivas. Son mecanismos legales con los cuales se le apertura proceso penal a una persona, estas medida coercitivas pueden ser de carácter patrimonial y personales.

Motivación. El artículo 136, se fundamenta los requisitos del proceso del mandato de detención de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho, factores necesario para justificar dicha medida. La motivación va de acuerdo a la relación del articulo 135 (medidas coercitivas cautelares)

Pruebas indiciarias. Son todas aquellas pruebas que se hayan formalizado plenamente con la obtención de evidencias de la escena del crimen, tras la ejecución de la investigación preliminar policial y en determinados casos de culminarse las pericias realizadas por el Instituto de Medicina Legal, que acredite fehacientemente la culpabilidad o responsabilidad penal del autor del delito o sospechoso, implicando asimismo la identificación del mismo, para procederse a emitir judicialmente el mandato u orden de detención respectivo.

Pruebas objetivas. Son aquellas pruebas que constatan la culpabilidad del sindicado acusado de delito, siendo de especial consideración para la emisión del mandato de detención correspondiente, resaltándose la veracidad y comprobación de dichas pruebas en la identificación del autor del delito y esclarecimiento del mismo delito que cometió.

Pruebas subjetivas. Este tipo de pruebas se deriva de la prueba penal como resultado de un trabajo crítico y reflexivo del investigador. Se avocan en presentar detalles o informaciones específicas sobre la posible identificación potencial del autor del delito,

siendo mayormente consideradas para las investigaciones preliminares de delitos graves o especiales, y que sustenta propiamente la detención preliminar de presuntos sospechosos altamente responsables del delito cometido.

Investigación preparatoria. Son procesos relacionados a la preparación del juicio oral y evitar juicios innecesarios, a fin de tomar conocimientos de los hechos y personas que participaron durante las circunstancias tanto adversas como favorables.

III. METODO

3.1. Tipo de investigación.

Por las características peculiares, correspondió incorporar el tipo de investigación aplicada, comprende precisar los hechos, situaciones, ocurrencias y acontecimientos referentes a prisión preventiva y los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

Método.

La investigación fue de enfoque cuantitativo, de proceso no experimental, no aplicativo, se analizó la información obtenidos de manera numérica de acuerdo a los instrumentos utilizados, asimismo se codifico y se analizó de manera estadística.

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos:

Descriptivo. Permitió fundamentar y conceptualizar las variables de estudios la prisión preventiva y los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, fundamentada de acuerdo a los autores considerados en las bases teóricas y estudios relacionados a la investigación nacionales e internacionales.

Hipotético deductivo. Mediante el presente método se pudo realizar procedimientos de acuerdo a la actividad practica científica del fenómeno a estudiar, es decir, explicar dicho fenómeno de acuerdo a las consecuencias o proposiciones encontradas, asimismo permitió verificar y comprobar la verdad de los enunciados de acuerdo al pronóstico establecido..

Estadístico. Para presentar y analizar la información sobre la prisión preventiva y los

medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria en Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

Análisis. Para especificar, tener una visión clara y precisa sobre la prisión preventiva y los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria en Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

Diseño de investigación.

De acuerdo al diseño de estudio, es no experimental, porque no existió manipulación de ningunas de las variables de estudio, se utilizó una investigación transversal, es decir la investigación se ejecutó en un momento determinado y lugar establecido, es correlacional - causal, porque se buscó determinar si el Juez Penal dicta una prisión preventiva de acuerdo a los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria en Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

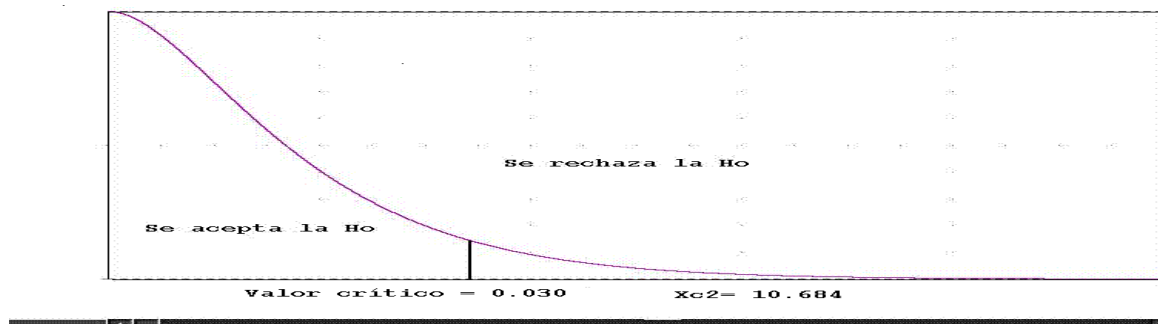
Estrategia de la prueba de hipótesis

Para el proceso de contrastación de las hipótesis formulada se utilizó la prueba Chi – Cuadrado (X^2) (prueba no paramétrica) tuvo como finalidad probar si las variables cualitativas están asociadas o son variables independientes, mediante sustentación de la formulación de hipótesis nula y alternativa, a fin de verificar el nivel de significancia como medida de probabilidad en verificar y determinar si la hipótesis es verdadera, se utilizó el estadístico Spss y la prueba estadística Chi - Cuadrada con la fórmula siguiente:

Dónde:

o_i	Valor observado
e_i	Valor esperado

Asimismo se comparó los valores de la prueba con los valores de la tabla para aceptar o rechazar la hipótesis nula.



= valor crítico

= valor calculado

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), fundamentaron que:

Una población de estudio se fundamenta como un conjunto de personas u objetos utilizados en una investigación científica como elementos que son parte de un análisis, con la finalidad de obtener conclusiones que permiten conocer las características y observa cada componente que forman parte de la dicha investigación (p. 44)

Para el proceso de la investigación se utilizó como población a 50 profesionales (abogados) litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, abogados que reúnen las condiciones necesarias tendientes para obtener una muestra representativa.

3.2.2. Muestra

Para Carrasco (2007) considera que una muestra de estudio es una representación de la población,

es decir, es un conjunto de individuos que sirve como representación de la misma, cuya finalidad es obtener resultados de manera generalizada (p.237)

La muestra estuvo conformada por 50 profesionales (abogados) litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, abogados que reunieron las condiciones necesarias para ser parte de la investigación científica.

Para seleccionar el tamaño muestral, se utilizó un muestreo no probabilístico (tipo intencional), no se utilizó ninguna fórmula estadística, sino el proceso se basó de acuerdo a las ventajas y limitaciones del investigador, es decir, el investigador de acuerdo criterio personal tomó decisión de seleccionar el tamaño de la muestra. (Hernández et al., 2010, p.176).

3.3. Operacionalización de variables.

<p>VARIABLE INDEPENDIENTE X Prisión Preventiva (X)</p> <p>Medios de prueba (X1) Resoluciones (X2) Imputado (X3)</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE Y Resoluciones de Requerimiento de Prisión Preventiva (Y)</p> <p>Investigación Preliminar (Y1) Código Procesal Penal (Y2) Presunción de Inocencia (Y3)</p>
---	--

3.4. Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos permitieron al investigador utilizar medios o recursos para lograr obtener información necesaria y realizar el procedimiento de análisis de datos. Asimismo se utilizó como técnica la encuesta, proceso que permitió organizar y planificar la elaboración del instrumento (cuestionario) para recolectar datos mediante un cuestionario estructurado y distribuido en 12 preguntas de acuerdo a los objetivos e hipótesis

formulada, aplicado a los profesionales (abogados) litigantes en la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, profesionales que han reunido las condiciones necesarias tendientes al alto nivel de representatividad.

3.5. Procedimientos

Las encuestas formuladas y presentadas a cada una de los abogados especializadas en derecho penal, quienes tuvieron la gentileza y el profesionalismo de responder a nuestras necesidades prácticas e inquietudes investigativas, fueron desde nuestra óptica, exitosa. Debido -entre otros aspectos-, a la distribución equitativa de las preguntas iniciadas sobre prisión preventiva e investigación preparatoria, es decir estructuradas en base al presente objeto de estudio.

En su oportunidad hemos recabado los datos e informaciones necesarias, dimos el tratamiento correspondiente y procedimos a la elaboración de los demás pasos, que el trabajo requiere. A ese conjunto de situaciones e informaciones, denominamos el procesamiento y el análisis de datos.

3.6. Análisis de datos

El análisis de informaciones, a nuestra investigación ha sido factible, al haber utilizado adecuada y ordenadamente la programación necesaria, que se hace extensivo a la tabulación, la codificación y la interpretación de datos e informaciones obtenidas en el trabajo de campo.

Para procesar la información se utilizó instrumentos a fin de establecer alternativas de solución de manera estadísticas, asimismo se utilizó el programa estadísticos SPSS y la prueba estadística Chi - Cuadrada y nivel de confianza del 95%.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados.

1. **¿Considera Ud. que el Juez Penal dentro de las facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas?**

Tabla 1.

El Juez Penal de acuerdo a sus facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas.

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	28	56%
No	10	20%
A veces	12	24%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos

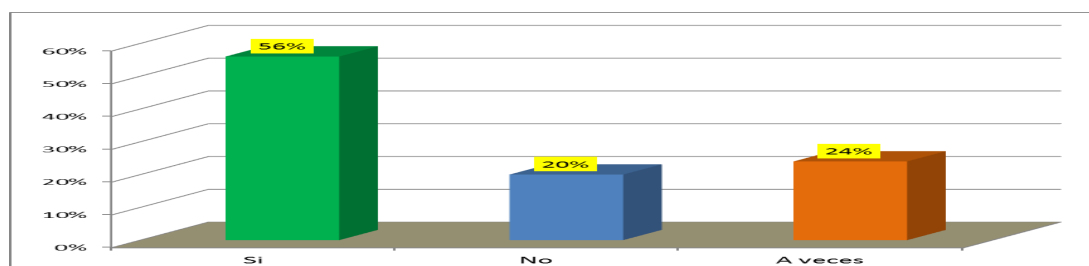


Figura 1. El Juez Penal de acuerdo a sus facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas.

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 56% (28) de los abogados consideran que el Juez Penal de acuerdo a sus facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público si valora de manera objetiva los medios de pruebas actuadas, el 24% (12) de los abogados a veces valoran los medios de pruebas actuadas y el 20% (10) de los abogados consideran que no valoran los medios de pruebas actuadas.

2. **¿Considera Ud. que el Juez Penal al momento de dictar prisión preventiva toma en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades?**

Tabla 2

El Juez Penal frente a la prisión preventiva tomando en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	30	60%
No	10	20%
A veces	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos

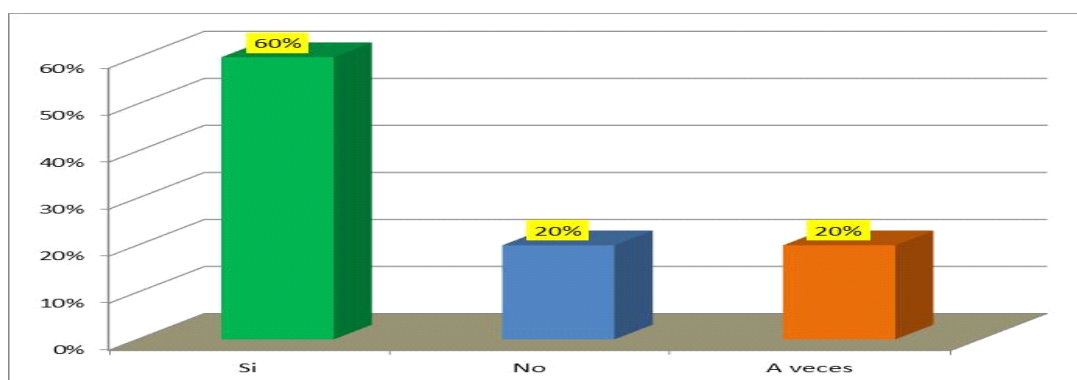


Figura 2. El Juez Penal frente a la prisión preventiva tomando en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 60% (30) de los abogados consideran según los casos llevados de su defendido el Juez Penal si toma en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el debido proceso de casos prisión preventiva, el 20% (10) de los abogados consideran que a veces el Juez Penal considera importante la investigación preparatoria para evitar arbitrariedades y el 10% (20) de los abogados consideran que no.

3. **¿Considera Ud. que el Juez Penal de turno permanente debe considerar importante los medios de prueba de una investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva?**

Tabla 3

El Juez Penal considera importante los medios de prueba de una investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	29	58%
No	12	24%
A veces	9	18%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos

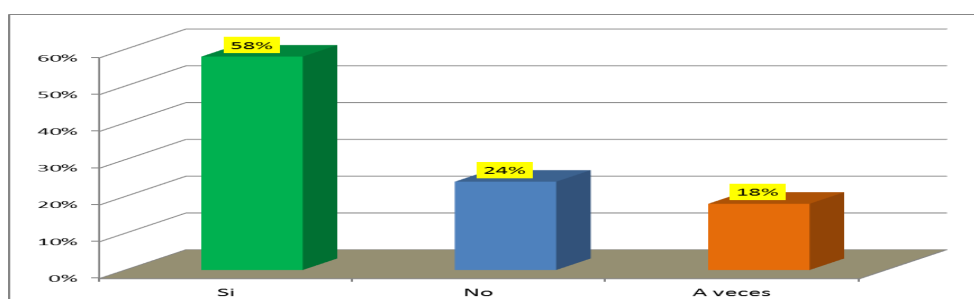


Figura 3. El Juez Penal considera importante los medios de prueba de una investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 58% (29) de los abogados consideran según los casos llevados de su defendido que el Juez Penal si considera importante los medios de prueba de una investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva, el 24% (12) de los abogados consideran el Juez Penal no considera importante los medios de prueba de una investigación preparatoria y el 18% (9) de los abogados consideran que a veces.

4. **¿Considera Ud. el Juez Penal toma en cuenta los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado?**

Tabla 4

Juez Penal toma en cuenta los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	15	30%
No	18	36%
A veces	17	34%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos

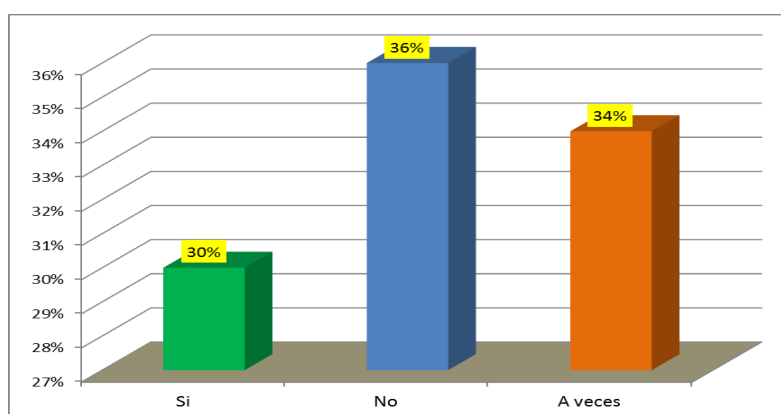


Figura 4. El Juez Penal considera importante los medios de prueba de una investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva

Interpretación.

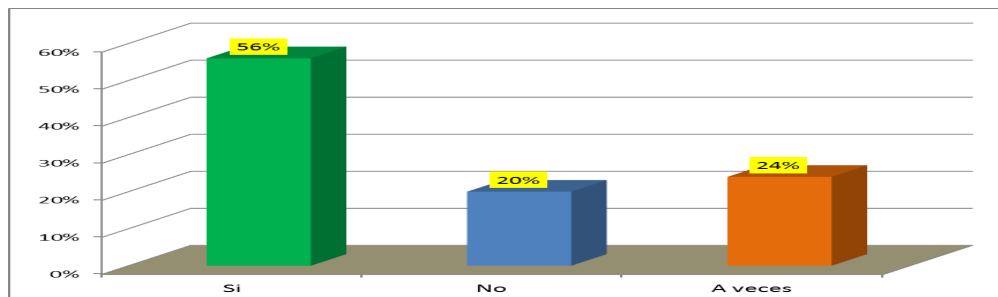
En la presente tabla se evidencia que el 36% (18) de los abogados consideran según los casos llevados de su defendido que el Juez Penal no toma en cuenta los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado, el 34% (17) de los abogados consideran el Juez Penal que a veces toma en cuenta los parámetros establecidos en la ley y el 30% (15) de los abogados consideran que el Juez Penal si han tomado en cuenta los parámetros fundamentados en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado.

5. **¿Considera Ud. que el Juez Penal al emitir las resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva?**

Tabla 5

Juez Penal frente a la emisión de resoluciones sin analizar manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva.

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	28	56%
No	10	20%
A veces	12	24%
Total	50	100%



Fuente: Base de datos

Figura 5. Juez Penal frente a la emisión de resoluciones sin analizar manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva.

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 56% (28) de los abogados consideran según los casos llevados de su defendido que el Juez Penal si emite resoluciones incumpliendo con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva, el 24% (12) de los abogados consideran el Juez Penal a veces emite resoluciones incumpliendo con analizar los requisitos para dictar la prisión preventiva y el 20% (10) de los abogados consideran que el Juez Penal no analiza los requisitos pertinentes de acuerdo a las resoluciones tomadas ante una prisión preventiva.

6. **¿Considera Ud. que el Juez Penal dicta prisión preventiva de acuerdo al código procesal penal evaluando el peligro procesal del imputado?**

Tabla 6

Juez Penal frente a la prisión preventiva de acuerdo al código procesal penal evaluando el peligro procesal del imputado.

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	22	44%
No	18	36%
A veces	10	20%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos

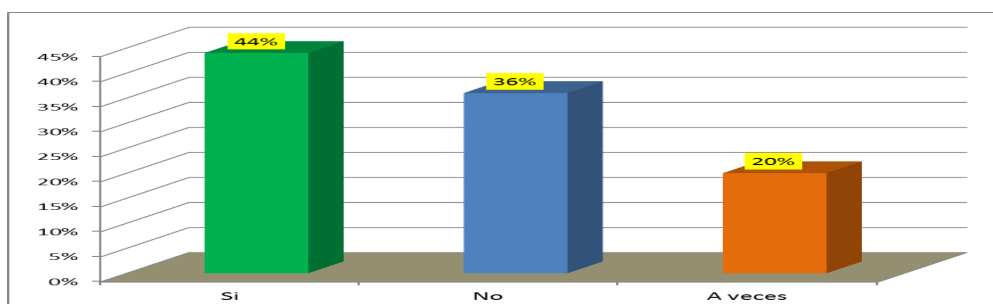


Figura 6. Juez Penal frente a la prisión preventiva de acuerdo al código procesal penal evaluando el peligro procesal del imputado

Interpretación.

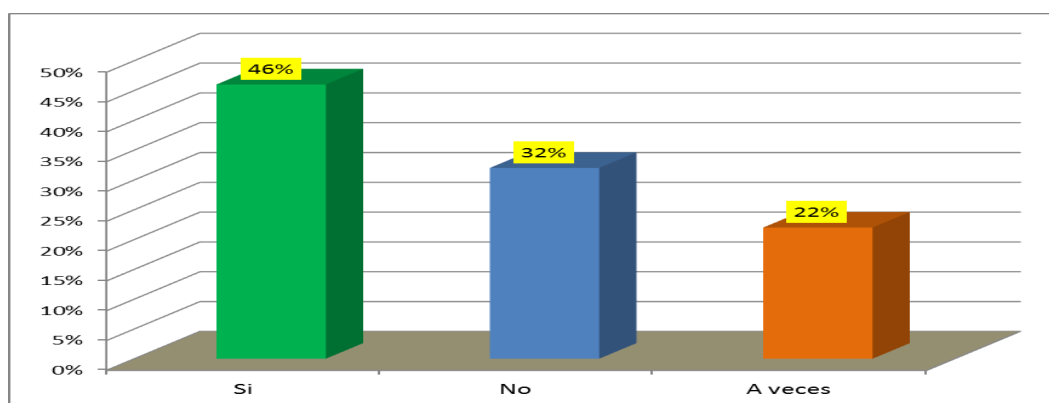
En la presente tabla se evidencia que el 44% (22) de los abogados consideran que el Juez Penal frente a la prisión preventiva de acuerdo al código procesal penal evalúa el peligro procesal del imputado, el 36% (18) de los abogados consideran el Juez Penal no evalúa el peligro procesal del imputado frente a la prisión preventiva y el 20% (10) de los abogados consideran que el Juez Penal a veces evalúa el peligro procesal del imputado frente a la prisión preventiva..

7. **¿Considera Ud. que el Juez Penal dicta la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria de manera objetiva?**

Tabla 7

Juez Penal frente a la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria de manera objetiva.

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	23	46%
No	16	32%
A veces	11	22%
Total	50	100%



Fuente: Base de datos

Figura 7. Juez Penal frente a la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria de manera objetiva.

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 46% (23) de los abogados consideran según los casos llevados de su defendido que el Juez Penal si dicta la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria de manera objetiva, el 32% (16) de los abogados consideran el Juez Penal no dicta la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas y el 22% (11) de los abogados consideran que el Juez Penal a veces toma en cuenta los medios de pruebas actuadas para dictar la prisión preventiva contra el imputado.

8. **¿Considera Ud. que el Juez Penal al momento de dictar prisión preventiva vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado?**

Tabla 8

Juez Penal frente a la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva.

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Si	20	40%
No	11	22%
A veces	19	38%
Total	50	100%

Fuente: Base de datos

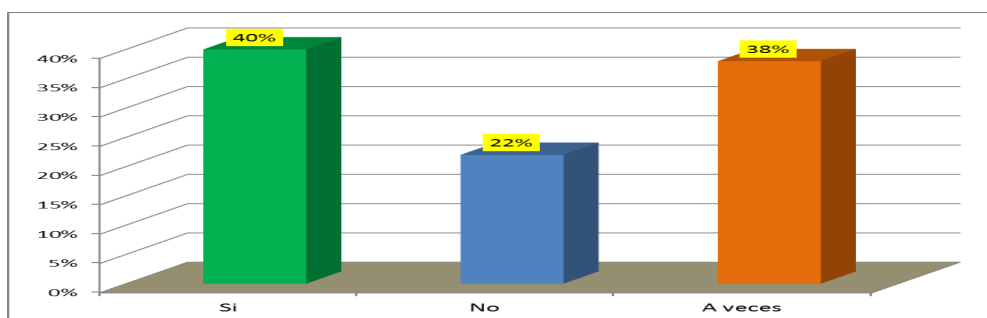


Figura 8. Juez Penal frente a la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva.

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 40% (20) de los abogados consideran según los casos llevados de su defendido que el Juez Penal si vulneración el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva, el 38% (19) de los abogados consideran el Juez Penal a veces vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva y el 22% (11) de los abogados consideran que el Juez Penal no vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva.

9. **¿Considera que cuando se imputa prisión preventiva al sindicado lo cual existen dudas o sospechas de lo cometido o haber participado en un delito se presume del sindicado su inocencia?**

Tabla 9

Prisión preventiva al investigado de acuerdo a las sospechas de participación y la presunción de inocencia.

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Inocencia	35	70%
Culpabilidad	5	10%
Presunción	4	8%
Privación de libertad (Inocencia o culpabilidad)	6	12%
Total	50	100%

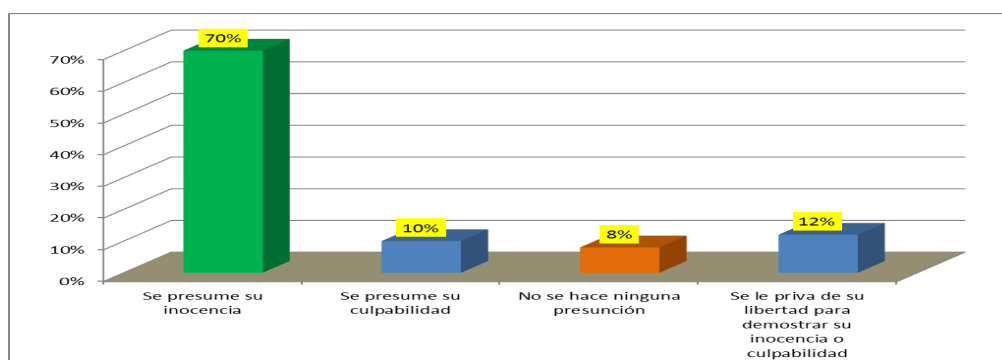


Figura 9.

Prisión preventiva al investigado de acuerdo a las sospechas de participación y la presunción de inocencia.

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 70% (35) de los abogados consideran como “se presume su inocencia” de un investigado cuando solo existen sospechas o participación de haber participado en un delito, el 12% (6) de los abogados consideran que existe privación de su libertad por su inocencia o culpabilidad, el 10% (5) de los abogados consideran que imputa culpabilidad y el 8% (4) de los abogados consideran como que no existe ninguna presunción del sindicado de acuerdo a las sospechas o participación en el delito cometido.

10. **¿Considera que la prisión preventiva tiene efectos negativos en el sindicado después de haber sido declarado inocente durante el proceso penal?**

Tabla 10

Efectos de la prisión preventiva luego de haber sido declarado inocente durante el proceso penal

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Efecto irreversibles e irreparables	50	100%
Efecto reversibles y reparables	0	0%
No existe efecto perjudicial	0	0%
Es normal la detención del sindicado	0	0%
Total	50	100%

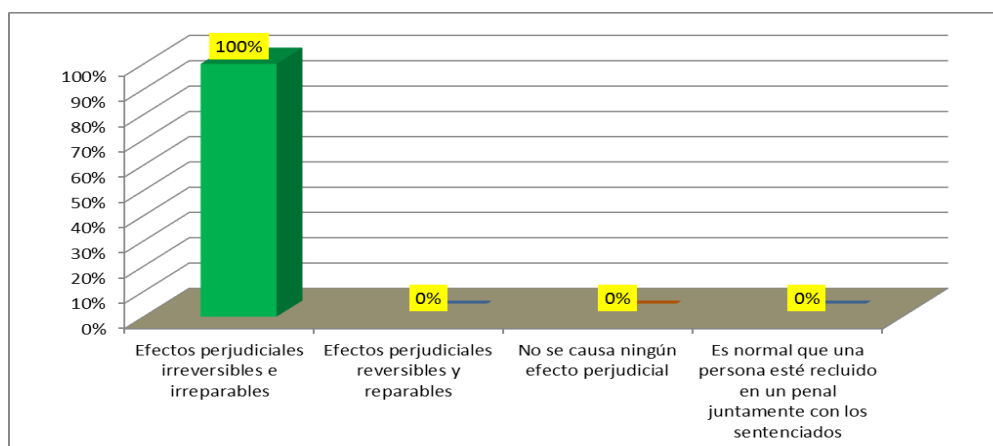


Figura 10. Efectos de la prisión preventiva luego de haber sido declarado inocente “después” de un largo proceso penal

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 100% (50) de los abogados consideran que el sindicado tendrán efectos perjudiciales de manera irreversibles e irreparables luego de haber sido declarado inocente durante el proceso penal.

11. Ud. como abogado litigante ¿considera válido la aplicación de ordenar prisión anticipada del sindicado según los fundamentos de peligro de huida y obstaculización?

Tabla 11

Condición de Abogado frente a la prisión preventiva según el peligro de huida y obstaculización.

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Correcto la medida	10	20%
Incorrecto la medida	40	80%
Total	50	100%

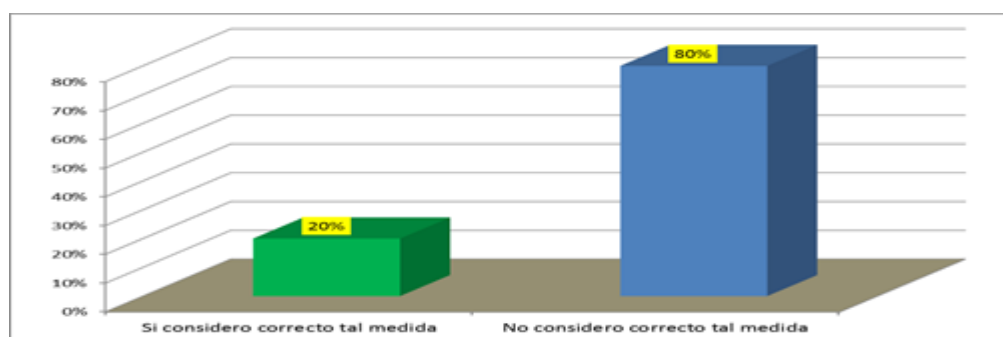


Figura 11. Condición de Abogado frente a la prisión preventiva según el peligro de huida y obstaculización.

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 80% (40) de los abogados consideran como “correcto tal medida” de ordenar la prisión preventiva judicial del investigado según los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización y el 20% (10) de los abogados consideran como “incorrecto tal medida” de ordenar la prisión preventiva judicial del investigado según los argumentos de peligro de fuga y peligro de obstaculización.

12. **¿Considera Ud. que el proceso de detención del investigado (prisión preventiva) luego realizar la investigación del sindicado su inocencia se vulnera de manera inevitable el derecho de inocencia?**

Tabla 12

Prisión preventiva del sindicado frente a la vulneración inevitable de su derecho del investigado.

Opciones	Frecuencias	Porcentaje
Se vulnera el derecho de inocencia.	45	90%
No se vulnera la libertad personal.	2	4%
Es una simple medida (coerción)	3	6%
No se infringe (normas penales)	0	0%
Total	50	100%

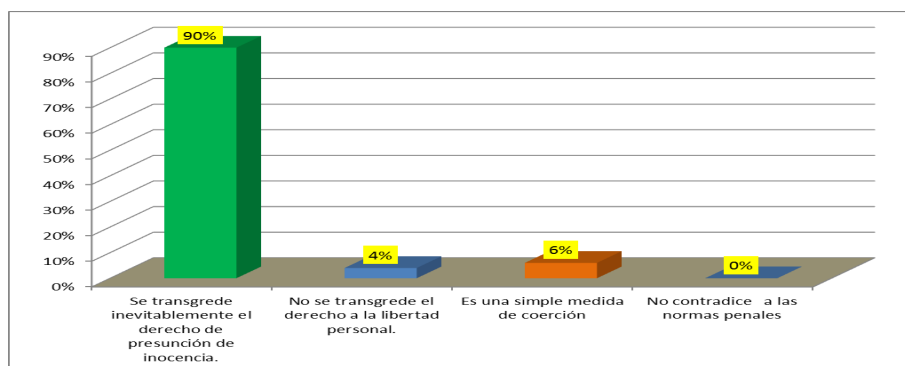


Figura 12. Prisión preventiva del sindicado frente a la vulneración inevitable de su derecho del investigado.

Interpretación.

En la presente tabla se evidencia que el 90% (45) de los abogados consideran que se vulnera de manera inevitablemente la inocencia del sindicado, el 6% (3) de los abogados consideran que es una simple medida de restricción del sindicado y el 4% (2) de los abogados consideran que no se vulnera el derecho a la libertad del sindicado.

4.2. Contrastación de la hipótesis.

Para el proceso de contrastación de hipótesis se utilizó el Chi Cuadrado prueba estadística que permitió realizar la comprobación y verificación de hipótesis mediante el uso de una tabla de contingencia procesado en el Spss v. 24.

Hipótesis general.

H₀: EL Juez Penal dentro de las facultades que le confiere la ley al momento de dictar la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público no valora de manera objetiva los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el Juzgado de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

H₁: EL Juez Penal dentro de las facultades que le confiere la ley al momento de dictar la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debe valorar de manera objetiva los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el Juzgado de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

Tabla 13.

Tabla de contingencia entre la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público según los medios de pruebas actuadas y la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el Juzgado de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

Juez Penal dicta prisión preventiva valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas.		Investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades frente a imputado			Total
		Si	No	A veces	
Si	f	23	3	2	28
	%	46,0%	6,0%	4,0%	56,0%
No	f	3	7	0	10
	%	6,0%	14,0%	0,0%	20,0%
A veces	f	4	0	8	12
	%	8,0%	0,0%	16,0%	24,0%
Total	f	30	10	10	50
	%	60,0%	20,0%	20,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	38,698 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	34,527	4	,000
Asociación lineal por lineal	15,188	1	,000
N de casos válidos	50		
a. 4 casillas (44,4%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2,00.			

El proceso de contrastación fue mediante la prueba estadística del Ji-Cuadrado, según la distribución aproximada de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad. Los resultados evidencian el rechazo de la hipótesis nula (H_0), dados que el valor de Chi-cuadrado de Pearson fue de $38.698 > 3.8416$, graficado de acuerdo a la toma de decisiones.

Conclusión: El Juez Penal dentro de las facultades que le confiere la ley al momento de

dictar la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debe valorar de manera objetiva los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el Juzgado de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, determinando que el valor significativo es 0.000 ($p < 0.05$), se rechazó la H_0 y se aceptó la hipótesis del investigador, para lo cual se adjunta las evidencias en la tabla de contingencia (Chi cuadrado), concluyendo que la Juez Penal dicta prisión preventiva valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades frente a imputado.

Hipótesis específica 1.

H_0 : No se debe establecer la importancia que tienen los medios de prueba que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar la prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, porque estas coadyuvaran a que la medida sea dictado dentro de los parámetros de la ley.

H_1 : Se debe establecer la importancia que tienen los medios de prueba que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar la prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, porque estas coadyuvaran a que la medida sea dictado dentro de los parámetros de la ley.

Tabla 14.

Tabla de contingencia entre la importancia de los medios de prueba en una investigación preparatoria en prisión preventiva y los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado

Importancia de los medios de prueba en una investigación preparatoria en prisión preventiva		Parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado			Total
		Si	No	A veces	
Si	f	15	6	8	29

	%	30,0%	12,0%	16,0%	58,0%
No	f	0	11	1	12
	%	0,0%	22,0%	2,0%	24,0%
A veces	f	0	1	8	9
	%	0,0%	2,0%	16,0%	18,0%
Total	f	15	18	17	50
	%	30,0%	36,0%	34,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	35,279 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	37,126	4	,000
Asociación lineal por lineal	12,774	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 6 casillas (66,7%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2,70.

El proceso de contrastación fue mediante la prueba estadística del Ji-Cuadrado, según la distribución aproximada de $(2-1)(2-1) = 1$ grados de libertad. Los resultados evidencian el rechazo de la hipótesis nula (H_0), dados que el valor de Chi-cuadrado de Pearson fue de $35.279 > 3.8416$, graficado de acuerdo a la toma de decisiones.

Conclusión: Se debe establecer la importancia que tienen los medios de prueba que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar la prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, porque estas coadyuvaran a que la medida sea dictado dentro de los parámetros de la ley, determinándose que el valor significativo es 0.000 ($p < 0.05$), se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis formulada por el investigador de la tabla de contingencia, concluyendo que el Juez Penal considera la importancia de los medios de prueba en una investigación preparatoria en prisión preventiva de acuerdo a los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado.

Hipótesis específica 2.

- H₀: El juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones no incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva establecida en el código procesal penal, sobre todo incidiendo en el peligro procesal en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.
- H₁: El juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva establecida en el código procesal penal, sobre todo incidiendo en el peligro procesal en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

Tabla 15.

Tabla de contingencia entre incumplimiento de análisis de los requisitos para dictar la prisión preventiva y la evaluación del peligro procesal del imputado.

Incumple con analizar los requisitos para dictar la prisión preventiva		Evaluación del peligro procesal del imputado			Total
		Si	No	A veces	
Si	f	13	12	3	28
	%	26,0%	24,0%	6,0%	56,0%
No	f	7	3	0	10
	%	14,0%	6,0%	0,0%	20,0%
A veces	f	2	3	7	12
	%	4,0%	6,0%	14,0%	24,0%
Total	f	22	18	10	50
	%	44,0%	36,0%	20,0%	100,0%
Pruebas de chi-cuadrado					
	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)		
Chi-cuadrado de Pearson	16,504 ^a	4	,002		
Razón de	16,158	4	,003		

verosimilitudes			
Asociación lineal por lineal	6,008	1	,014
N de casos válidos	50		
a. 5 casillas (55,6%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2,00.			

El proceso de contrastación fue mediante la prueba estadística del Ji-Cuadrado, según la distribución aproximada de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad. Los resultados evidencian el rechazo de la hipótesis nula (H_0), dados que el valor de Chi-cuadrado de Pearson fue de $16.504 > 3.8416$, graficado de acuerdo a la toma de decisiones.

Conclusión: El juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva establecida en el código procesal penal, sobre todo incidiendo en el peligro procesal en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, determinándose que el valor significativo es 0.002 ($p < 0.05$), se rechazó la hipótesis nula y se aceptó la hipótesis formulada por el investigador de la tabla de contingencia, concluyendo que el Juez Penal incumple con analizar los requisitos para dictar la prisión preventiva de acuerdo a la evaluación del peligro procesal del imputado.

Hipótesis específica 3.

H_0 : El Juez Penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar no debe ser la más objetiva posible a fin de evitar la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

H₁: El Juez Penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar debe ser la más objetiva posible a fin de evitar la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017.

Tabla 16.

Tabla de contingencia entre la prisión preventiva de acuerdo a los medios de pruebas actuadas en la investigación preparatoria y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia del imputado

Prisión preventiva de acuerdo a los medios de pruebas actuadas en la investigación preparatoria		Vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia del imputado			Total
		Si	No	A veces	
Si	f	12	7	4	23
	%	24,0%	14,0%	8,0%	46,0%
No	f	8	4	4	16
	%	16,0%	8,0%	8,0%	32,0%
A veces	f	0	0	11	11
	%	0,0%	0,0%	22,0%	22,0%
Total	f	20	11	19	50
	%	40,0%	22,0%	38,0%	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,291 ^a	4	,000
Razón de verosimilitudes	27,198	4	,000
Asociación lineal por lineal	14,216	1	,000
N de casos válidos	50		

a. 4 casillas (44,4%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 2,42.

El proceso de contrastación fue mediante la prueba estadística del Ji-Cuadrado, según la distribución aproximada de $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad. Los resultados evidencian el rechazo de la hipótesis nula (H_0), dados que el valor de Chi-cuadrado de Pearson fue de $23.291 > 3.8416$, graficado de acuerdo a la toma de decisiones.

Conclusión: El Juez Penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar debe ser la más objetiva posible a fin de evitar la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, determinándose que el valor significativo es 0.000 ($p < 0.05$), se rechazó la hipótesis H_0 y se aceptó la prueba de hipótesis formulada por el investigador, dicha hipótesis ha sido probado mediante la Prueba No Paramétrica usando el software SPSS v. 24, según la tabla cruzada de acuerdo a la prueba estadísticas (Ji Cuadrado), concluyendo que el Juez Penal al dictar prisión preventiva de acuerdo a los medios de pruebas actuadas en la investigación preparatoria vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADO

Frente a los resultados obtenidos es necesario analizar y realizar comentarios de acuerdo a las fundamentaciones realizadas, según los instrumentos utilizados frente a los Abogados que litigan en derecho penal en el Juzgado Penal de Turno Permanente zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el año 2017.

De acuerdo a los hipótesis general: El Juez Penal dentro de las facultades que le confiere la ley al momento de dictar la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público debe valorar de manera objetiva los medios de pruebas actuadas durante la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el Juzgado de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, se determinó un valor significativo de 0.000 menor que $p < 0.05$, es decir se rechazó la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que la Juez Penal dicta prisión preventiva valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades frente a imputado, de acuerdo a la pregunta ¿Considera Ud. que el Juez Penal dentro de las facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas? se evidencia que el 56% (28) de los abogados consideran que el Juez Penal de acuerdo a sus facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público si valora de manera objetiva los medios de pruebas actuadas, el 24% (12) de los abogados refieren que a veces valoran los medios de pruebas actuadas y el 20% (10) de los abogados consideran que no valoran los medios de pruebas actuadas. ¿Considera Ud. que el Juez Penal al momento de dictar prisión preventiva toma en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades?, los abogados refieren que el 60% (30) consideran de acuerdo a los casos llevados de su defendido el Juez Penal si toma en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el debido proceso de casos prisión preventiva, el 20% (10) de los abogados consideran que a veces el Juez Penal considera importante la investigación preparatoria para evitar

arbitrariedades y el 10% (20) de los abogados consideran que no.

Para Bernal (2006) concluye que frente a la detención conforme al ordenamiento jurídico procesal español, los siguientes fundamentos: En cuanto a la facultad de ordenar la detención que tiene en todo caso el órgano jurisdiccional (art 494 LECr); los jueces y tribunales pueden ordenar la detención de un particular en cualquiera de los casos previstos por el ordenamiento, sin que deba entenderse que su actuación está subordinada a la de la policía, sino que, solo actuaran de esta forma si, en contra de lo que sería normal. Las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado no lo han hecho antes”.

Pilco (2007) concluye que de acuerdo a la aplicación del proceso de coerción en el proceso penal, consideran que la libertad es un derecho que se encuentra sustentada en la declaración universal y en las normas constitucionales está fundamentada a una serie de restricciones de acuerdo a la conducta de las personas con relación al delito realizado, por lo que es necesario realizar un proceso de debate de manera exhaustiva a fin de definir límites que no se conviertan en restricciones de manera arbitraria y no afectar las garantías de un debido proceso, ejes importante en un Estado de Derecho. Hoy en día se establece que las medidas de coerción personal son de carácter cautelar y temporal de acuerdo a la aplicación del mandato de detención donde pueda existir variación según la participación del autor (inculpado). La detención preliminar se da en los casos en los que no exista flagrancia de acuerdo al pedido del fiscal y según el caso de delito, considerando una pena de cuatro años, cuando exista causa alguna para considerar que el sindicado ha realizado o cometido algo ilícito. Por ende la resolución de los jueces se deben fundamentar de manera adecuada de acuerdo a los datos del inculpado.

Frente a la hipótesis específica 1: Se debe establecer la importancia que tienen los medios de prueba que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar la prisión preventiva en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

durante el año 2017, porque estas coadyuvaran a que la medida sea dictado dentro de los parámetros de la ley, se determinó un valor significativo es 0.000 menor que $p < 0.05$, es decir se rechazó la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que el Juez Penal considera la importancia de los medios de prueba en una investigación preparatoria en prisión preventiva de acuerdo a los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado. Asimismo según la pregunta ¿Considera Ud. que el Juez Penal de turno permanente debe considerar importante los medios de prueba de una investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva? de acuerdo a los resultados estadísticos se evidencia que el 28% (29) de los abogados consideran que el Juez Penal si considera importante los medios de prueba de una investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva, el 24% (12) de los abogados consideran el Juez Penal no considera importante los medios de prueba de una investigación preparatoria y el 18% (9) de los abogados consideran que a veces. Asimismo frente a la pregunta ¿Considera Ud. el Juez Penal toma en cuenta los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado? se evidencia que el 36% (18) de los abogados consideran que el Juez Penal no toma en cuenta los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado, el 34% (17) de los abogados consideran el Juez Penal que a veces toma en cuenta los parámetros establecidos en la ley y el 30% (15) de los abogados consideran que el Juez Penal si han tomado en cuenta los parámetros fundamentados en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado.

Frente a la hipótesis específica 2. El juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva establecida en el código procesal penal, sobre todo incidiendo en el peligro procesal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, se obtuvo un valor significativo de 0.002 menor que $p < 0.05$, es decir se rechazó la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que el Juez Penal incumple con analizar los requisitos para dictar la prisión preventiva de acuerdo a la evaluación del peligro procesal del imputado. De acuerdo a los resultados

descriptivos se evidencia que el 56% (28) de los abogados consideran que el Juez Penal si emite resoluciones incumpliendo con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva, el 24% (12) de los abogados consideran el Juez Penal a veces emite resoluciones incumpliendo con analizar los requisitos para dictar la prisión preventiva y el 20% (10) de los abogados consideran que el Juez Penal no analiza los requisitos pertinentes de acuerdo a las resoluciones tomadas ante una prisión preventiva. Asimismo se evidencia que el 44% (22) de los abogados consideran que el Juez Penal frente a la prisión preventiva de acuerdo al código procesal penal evalúa el peligro procesal del imputado, el 36% (18) de los abogados consideran el Juez Penal no evalúa el peligro procesal del imputado frente a la prisión preventiva y el 20% (10) de los abogados consideran que el Juez Penal a veces evalúa el peligro procesal del imputado frente a la prisión preventiva.

Finamente frente a la hipótesis específica 3. El Juez Penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar debe ser la más objetiva posible a fin de evitar la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona A- de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, se obtuvo un valor significativo de 0.000 menor que $p < 0.05$, es decir se rechazó la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que el Juez Penal al dictar prisión preventiva de acuerdo a los medios de pruebas actuadas en la investigación preparatoria vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado. Los resultados descriptivos se evidencia que el 46% (23) de los abogados consideran que el Juez Penal si dicta la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria de manera objetiva, el 32% (16) de los abogados consideran el Juez Penal no dicta la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas y el 22% (11) de los abogados consideran que el Juez Penal a veces toma en cuenta los medios de pruebas actuadas para dictar la prisión preventiva contra el imputado. Asimismo se evidencia que el 40% (20) de los abogados consideran que el Juez Penal si

vulneración el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva, el 38% (19) de los abogados consideran el Juez Penal a veces vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva y el 22% (11) de los abogados consideran que el Juez Penal no vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva.

Según Serrano (2015) en su investigación sostuvo de acuerdo a los procesos metodológicos utilizados y la finalidad del estudio, tomando como muestra a magistrados y abogados concluye que la prisión preventiva realizada por los jueces antes los imputados es inconstitucional, porque simplemente sospecha de inocencia del investigador, trayendo con consecuencia efectos perjudiciales e irreparables, no consideran correcto mandar la preventiva prisión judicial sobre los argumentos sobre el aprieto de la pena que se aguarda como consecuencia del modo, riesgo de huida y riesgo de obstaculización. Asimismo los magistrados consideran que se debe efectuar un análisis de las normas legales y de la constitución, por existir o presumirse de inocencia, sabiendo el proceso dictaminatorio de una prisión preventiva trae efectos perjudiciales, por otro lado considera, dotarlos de las herramientas ineludibles para una correcta aplicación de éste mecanismo.

De acuerdo a Zavaleta y Saravia (2018) concluyeron que frente a la investigación preparatoria y el proceso penal en los juzgados, los fiscales consideran que una investigación preparatoria tiene efectos de complejidad en los procesos penales, es decir, es necesario realizar un análisis de profundidad con una debida interpretación de acuerdo al Código Procesal Penal, determinándose que la declaratoria de complejidad de la investigación preparatoria guarda relación significativa con el proceso penal en los juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo, en un nivel de 71%, asimismo el 39% consideran que no es significativa su relación; con respecto a la afectación del debido proceso con incidencia en el objeto y finalidad del proceso penal, 63.4% de los fiscales consideran que “sí”, la investigación preparatoria necesita ser analizada para no afectar el debido proceso penal de acuerdo al principio y la finalidad de las normas y un 26.8% consideran que “no” y el 29.8% consideran que “a veces no”.

VI. CONCLUSIONES

- Se determinó que el Juez Penal dicta prisión preventiva valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades frente a imputado, asimismo se evidencia que el 56% de los abogados consideran que el Juez Penal de acuerdo a sus facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público si valora de manera objetiva los medios de pruebas actuadas. Por otro lado el 60% de los abogados consideran que el Juez Penal si toma en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades en el debido proceso de casos prisión preventiva.
- Se determinó que el Juez Penal considera importante de los medios de prueba en una investigación preparatoria en prisión preventiva de acuerdo a los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado. Asimismo se evidencia que el 28% de los abogados consideran que el Juez Penal si considera importante los medios de prueba de una investigación preparatoria antes de dictar prisión preventiva. Asimismo se evidencia que el 36% de los abogados consideran que el Juez Penal no toma en cuenta los parámetros establecidos en la citada ley antes de dictar prisión preventiva del imputado.
- Se determinó Frente que el Juez Penal incumple con analizar los requisitos para dictar la prisión preventiva de acuerdo a la evaluación del peligro procesal del imputado. Asimismo se evidencia que el 56% de los abogados consideran que el Juez Penal si emite resoluciones incumpliendo con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva. Asimismo se evidencia que el 44% (22) de los abogados consideran que el Juez Penal frente a la prisión preventiva de acuerdo al código procesal penal evalúa el peligro procesal del imputado y el 36% consideran el

Juez Penal no evalúa el peligro procesal del imputado frente a la prisión preventiva.

- Se determinó que el Juez Penal al dictar prisión preventiva de acuerdo a los medios de pruebas actuadas en la investigación preparatoria vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado. Los resultados descriptivos se evidencia que el 46% de los abogados consideran que el Juez Penal si dicta la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas de acuerdo a la investigación preparatoria de manera objetiva y el 32% de los abogados consideran el Juez Penal no dicta la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas Asimismo se evidencia que el 40% de los abogados consideran que el Juez Penal si vulneración el principio constitucional de presunción de inocencia del imputado en prisión preventiva.

VII. RECOMENDACIONES

- Se sugiere establecer políticas criminales destinadas a regular el uso de la medida judicial de preventiva prisión judicial en contra del investigado, con la finalidad de coadyuven a la deducción del porcentaje de presos preventivos, optando por la comparecencia simple que a su vez permitirán efectuar sobre el investigado una labor resocializadora
- Se sugiere lograr que la preventiva prisión judicial se aplique de manera provisional basado en los principios de legalidad, proporcionalidad y principalmente de excepcionalidad, con el propósito de avalar la libertad del procesado en frente al interés colectivo de la represión penal de manera que se destierre la reincidencia del uso indistinto de esta entidad procesal
- Se sugiere establecer reformas normativas que suministren efectos importantes en la racionalización del uso de la preventiva prisión en la lógica que vayan acompañadas de juicios de implementación mas formidos, en especial, sujetos a variables como el exordio de audiencias orales en los decursos preliminares y a una efectiva reducción de los plazos de los procesos, en correspondencia con el régimen de los derechos humanos y en observancia a los principios básicos del novísimo sistema adjetivo penal

VIII. REFERENCIAS

- Binder, A. *Iniciación al Proceso Penal Acusatorio*. Alternativas, Lima (2002)
- Binder, A. “*Introducción al derecho Proceso Penal*”, Editora Ad-Hoc. Buenos Aires (2004)
- Burgo, V. *El Proceso pela peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima USMP.
- Catacora, M. *Código de Procedimientos Penal*. Lima. (2000).
- Cerijajus. *Los problemas de la Justicia en el Perú: hacia un enfoque sistémico*. (2005)
- Carocca. *Garantía constitucional Acusatorio*. Alternativas, Lima. (2002)
- Carnelutti, F. *Lecciones sobre el proceso penal*. Tomo I. Editora Ejea. Buenos Aires. (1950).
- Creus, C. *Derecho Procesal Penal*, Editorial Astrea. Buenos Aires.
- Cubas, V. (s/f.) *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. En: Derecho & Sociedad N°25.
- Chirinos, E. *La Nueva Constitución al Alcance de todos*. Lima Editores Importadores S.A. (1980).
- Devis, H. *Teoría General de la Prueba Judicial* T.I. Medellín (1993).
- Gimeno, V. y Otros. *Derecho Procesal, T II. Proceso Penal*, 3° edición revisada y actualizada. Edit. Tirant lo blanch, Valencia (1990)
- Horvitz, M. y Otros. *Derecho Procesal Chileno*. 1ra Ed. Imprenta Salesianos S.A. Santiago de Chile. Tomo I. (2002)
- Hurtado. *Manual de Derecho y Penal Lima* Edilii (1988)
- Jiménez, A. *Criminalística*. Buenos Aires. Editorial Eubea (2003)
- Maier, J. *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. editores del Puerto. 2a edición, 1a reimpresión, Buenos Aires, Argentina. (1999)
- Momethiano, E.. *Enfoques de los recursos impugnatorios en el nuevo Código procesal Penal*. Editorial San Marcos Perú. 1ª edición. (1994)

- Montiel, J. *Manual de Criminalística. Primera reimpresión Editorial Limusa-Grupo Noriega.* México. (1992)
- Montero, J. *La prueba en el proceso civil.* Civitas, 2ª ed. Madrid. (1998)
- Moreno, R. *Manual de Introducción a las Ciencias Penales.* Secretaria de Gobernación. México, D.F. (1997)
- Rosas, Jorge. (s/f) *Breves Anotaciones A la Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal.* En revista de Derecho Pandesta Perú.
- Rubio, M. *Estudio de la Constitución Política de 1993.* Tomo 5. Pontifica Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. (1993)
- Sagastegui, P. *Exegesis del Código Procesal Civil del Perú.* Lima Fondo Editorial Chirrec. (2000).
- Sánchez, P. *El Nuevo Proceso Penal Lima.* Idemsa. (2009).
- Sánchez, P. *Comentarios al Código Procesal Penal.* IDEMSA. Lima. 1994.
- Serrano *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015.* Universidad de Huánuco, Perú (2015)
- San Martín, C. *Derecho procesal penal,* volumen I. ed. Grijley (1999)
- Santiago, M. *Valoración de la Prueba*”. En revista de Derecho Procesal Iberoamericana, número 2-3, Madrid, España. (1976).
- Sosa, R. *El Derecho a la Defensa en un Estado de Derecho.* Edición Libre. Santo Domingo, D.N., (1998).
- Tiedemann, K. *El Derecho Procesal Penal,* en: ROXIN, CLAUSS, ARTZ GUNTHER, TIEDEMANN KLAUSS, *Derecho Penal y Derecho Procesal Penal.* Edit. Ariel, Barcelona (1988).
- Vanderbosch, C. *Investigación de delitos.* México (1980)
- Vásquez, J. *Derecho Procesal Penal.* Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, Tomo I. (1995).
- Velez, A. *Derecho Procesal Penal, T II,* Editorial Córdoba, Argentina (1986)

Villarreal, H. *Apuntes de criminalística*. México, Ediciones Legales, (1969)

Guerrero, A. *El Derecho a la Defensa en el Proceso Penal Peruano*. Artículo recuperado el 17 de Junio del 2010

Dirección nacional de Justicia del partido aprista Acceso y Justicia. *Documento de trabajo*. Lima
Recuperado por última vez el 21 de diciembre del 2009

Rodríguez, L. (s/f). *El Derecho a Defensa Letrada como parte del Debido Proceso en Materia Penal*. [online]

Velásquez, I. *El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Julio 2008*. Artículo recuperado el 20 de Junio del 2010

Zavaleta y Saravia *La investigación preparatoria compleja y el proceso penal en los Juzgados de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portillo – 2017*.
Universidad Privada de Pucallpa, Perú (2018)

IX. ANEXOS

Anexo no 1: matriz de consistencia del trabajo de investigación

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL								
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POST GRADO								
MATRIZ DE CONSISTENCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACION								
TITULO TENTATIVO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	MARCO TEORICO	METODOLOGIA	UNIVERSO MUESTRA	VARIABLES	TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS
LA PRISION PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL AÑO 2017	<p>1.2.1. PROBLEMA GENERAL: ¿En qué medida el Juez Penal dicta la prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público valorando los elementos de juicio actuadas durante la investigación preparatoria en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona- A, de la Corte Superior de Justicia de</p>	<p>1.3.1. OBJETIVO GENERAL: Determinar en qué medida el Juez Penal dicta la prisión preventiva a solicitud del Ministerio Público valorando los elementos de juicio actuadas durante la investigación preparatoria en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Zona- A, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante</p>	<p>3.1. HIPOTESIS GENERAL 3.2. HIPOTESIS ESPECIFICA Se debe establecer la importancia que tienen los elementos de convicción que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar la prisión preventiva en el juzgado penal de Turno Permanente de</p>	<p>2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA 2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL INTERNACIONAL 2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL 2.2 BASES TEORICAS</p>	<p>4.1.1. TIPO DE INVESTIGACION Descriptivo: Porque la problemática generada por las prisiones preventivas han determinado que cada vez más se sigan vulnerando el principio de Inocencia de los Infractores Penales y se sigan poblando los centros penitenciarios. Explicativo: La</p>	<p>UNIVERSO FISICO Esta investigación se ejecutará geográficamente en las Fiscalías y Juzgados del Distrito Judicial de Lima. MUESTRAS Para encontrar el tamaño de la muestra estimaremos que el universo accesible se encuentra por 30 Dictámenes de Requerimiento de Prisión</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE X Prisión Preventiva (X) Medios de prueba (X1) Resoluciones (X2) Imputado (X3) VARIABLE DEPENDIENTE Y Resolución</p>	<p>1. Encuesta dirigida a : Fiscales Jueces Policías 2. Fichas de Observación. Entrevista a Fiscales.</p>

	<p>Lima Este durante el año 2017?</p> <p>1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿Qué importancia tiene los elementos de juicio que se ofrecen en la investigación Preparatoria antes de dictar la prisión preventiva en el juzgado penal de Turno Permanente Zona- A de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2017?</p> <p>¿Por qué el juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera</p>	<p>el año 2017.</p> <p>1.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS Establecer la importancia que tienen los elementos de juicio que se ofrecen en la investigación preparatoria antes de dictar la prisión preventiva en el juzgado penal de Turno Permanente Zona – A, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2017..</p> <p>Identificar si el juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para</p>	<p>la Zona – A, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este durante el año 2017, para que estas coadyuvaran a que la medida sea dictado dentro de los parámetros de la ley.</p> <p>El juez penal de la investigación preparatoria al emitir sus resoluciones incumple con analizar de manera concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva establecida en el código procesal penal, sobre todo incidiendo en el peligro procesal.</p> <p>El Juez Penal al dictar la prisión</p>	<p>2.2.1. Prisión preventiva 2.2.1.2 Dentro del derecho comparado 2.2.1.3. 2.2. Derechos Humanos 2.2.2.1. Definición 2.2.2.2. Posición asumida por los Organismos Internacionales. 2.2.3. Marco Conceptual</p>	<p>prisión preventiva ha sido una de las causas para que los Centros Penitenciarios estén sobrepoblados.</p> <p>Correlacional: Porque existe una relación directa entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia que le asiste a todo imputado y no se cometan detenciones arbitrarias.</p> <p>4.2 DISEÑO Es no experimental porque tanto la prisión preventiva como la vulneración del principio de inocencia se evidencian en la realidad, es decir son observables, y por lo tanto</p>	<p>Preventiva, donde se hayan solicitado las prisiones preventivas requeridas.</p> <p>La muestra se encontrará conformada por 30 resoluciones de requerimiento de prisiones preventivas, donde se haya dictado fundado la prisión preventiva.</p> <p>Tipo: Aleatorio por conglomerado.</p>	<p>es de Requerimiento de Prisión Preventiva (Y)</p> <p>Investigación Preliminar (Y1) Código Procesal Penal (Y2) Presunción de Inocencia (Y3)</p>	
--	---	--	--	--	---	---	---	--

	<p>concurrente los requisitos para dictar la prisión preventiva establecida en el código procesal penal?</p> <p>¿Por qué el Juez Penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia?</p>	<p>dictar la prisión preventiva establecida en el código procesal penal.</p> <p>Determinar si el juez penal al dictar la prisión preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar vulnera el principio constitucional de presunción de inocencia.</p>	<p>preventiva contra el imputado en base a los medios de pruebas actuadas a nivel de la investigación preparatoria preliminar deber ser la más objetiva posible a fin de evitar la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia.</p>		<p>necesitan una difícil demostración.</p>			
--	--	---	---	--	--	--	--	--

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO

INSTRUCCIONES.

La presente técnica tiene por finalidad recoger información de interés para el estudio, el mismo que está referido a “**LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL AÑO 2017**”, al respecto se le pide que en las preguntas que a continuación se acompaña tenga a bien elegir la alternativa que considere apropiada, marcando para tal fin con un aspa (x) en el espacio correspondiente. Esta encuesta es anónima, se agradece su participación y los datos proporcionados son con fines académicos.

1. **¿Considera Ud. que el Juez Penal dentro de las facultades que le confiere la ley dicta la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público valorando de manera objetiva los medios de pruebas actuadas?**

Si () No () A veces ()

Justifique su respuesta:

.....

2. **¿Considera Ud. que el Juez Penal al momento de dictar prisión preventiva toma en cuenta la investigación preparatoria a fin de evitar arbitrariedades?**

Si () No () A veces ()

Justifique su respuesta:

.....
